

20190522

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ No. 007 - 2019 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la Cédula Ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Usaquén, obrando a nombre y en representación del Ministerio Hacienda y Crédito Público en su condición de Ministro del Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 1514 del 7 de agosto de 2018 y Acta de Posesión No. 004 de la misma fecha, **ANDRES RAFAEL VALENCIA PINZÓN** identificado con la Cédula Ciudadanía No. 79.434.891 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Ministro del Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 1514 del 7 de agosto de 2018 y Acta de Posesión No. 007 de la misma fecha, quienes en adelante se denominarán **EL GOBIERNO, de conformidad con el Decreto 2289 de 2019, mediante el cual el Presidente de la República delega la firma del presente contrato en los Ministros antes mencionados, y ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.097.155, obrando en su condición de Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, NIT. 860007538-2, inscrita en la Cámara de Comercio el día 5 de marzo de 1997 bajo el número 00002809 del Libro I de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, quien en adelante se denominará la **FEDERACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente contrato de administración, previas la siguientes consideraciones: 1. El artículo 64 de la Constitución Política establece que "(...) es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos." 2. El artículo 65 ejusdem dispone que "(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad." 3. Así mismo la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales,

20190522

motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación y, estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

4. Que la Ley 1969 de 2019 creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC), que debe operar conforme a los términos que se establecen en dicha ley y en la Ley 101 de 1993, con el objeto de adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano.

5. Que esta misma ley en su artículo 4° relativo a la "Administración" dispuso que "(...) El Fondo de Estabilización de Precios del Café será administrado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, en el cual se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo. (...)"

6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1969 de 2019 el Fondo de Estabilización de Precios del Café funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

7. Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, reconocida también con la sigla FNC, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café federados del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, su Comité Directivo y los Estatutos.

8. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad democrática, participativa, pluralista, pluriétnica y multicultural, deliberante, y no partidista, que tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café.

9. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana. Con base en las anteriores consideraciones el **GOBIERNO** y la **FEDERACIÓN**, que en su conjunto se denominarán las **PARTES**, deciden suscribir el presente contrato de administración, en adelante, el **CONTRATO**, contenido en las cláusulas que a continuación se precisan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El **GOBIERNO** contrata con la **FEDERACIÓN**, la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC).

CLÁUSULA SEGUNDA. COMITÉ DIRECTIVO: El órgano de dirección para el manejo del FEPC es el Comité Nacional de Cafeteros, el que para efectos del presente **CONTRATO**, estará integrado por los representantes

20190522

del **GOBIERNO** y del Gremio Cafetero, así: a) En representación del **GOBIERNO** los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya participación no será delegable; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar su representación en el Viceministro o en el Negociador Internacional de Comercio Exterior o quien haga sus veces; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar en el Subdirector de Planeación Nacional o quien haga sus veces. b) En representación del Gremio Cafetero forman parte los miembros señalados en los Estatutos de la **FEDERACIÓN**. La representación gremial en el Comité no podrá tener un poder de voto superior a la representación del **GOBIERNO**. Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural tendrán tantos votos como sean necesarios para igualar numéricamente la votación. En todo caso, las decisiones del Comité Nacional de Cafeteros se adoptarán por mayoría y deberán contar con el voto expreso y favorable de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural.

CLÁUSULA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: El Comité Nacional de Cafeteros como órgano de dirección del **FEPC**, cumplirá las siguientes funciones: 1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del **FEPC**. 2. Expedir el reglamento operativo del **FEPC**. 3. Aprobar los mecanismos de estabilización que se adopten para su implementación en el **FEPC** y expedir el reglamento operativo de cada mecanismo aprobado. Cada mecanismo aprobado debe contar con su metodología de cálculo y su respectiva variable objeto de estabilización, metodología que igualmente debe ser aprobada por el Comité Directivo. 4. Determinar los parámetros de precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización. 5. Evaluar y establecer una política de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno del café. 6. Evaluar y establecer una política de gestión del riesgo financiero para los mecanismos diferentes a los de estabilización de precios. 7. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento del **FEPC** para formular las recomendaciones a que hubiere lugar. 8. Regular la manera en que se deben soportar las ventas del café suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar. 9. Establecer las obligaciones de los productores cuando el mecanismo de estabilización no esté asociado a la comercialización del café. 10. Designar una Secretaría Técnica conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993 y definir sus funciones. 11. Asignar, con competencia exclusiva, los recursos del **FEPC** y señalar los criterios de distribución. 12. Aprobar los Estados Financieros del **FEPC**. 13. Dictar la política de baja de activos. 14. Dictar la política de inversión de los recursos del **FEPC**. 15. Aprobar el presupuesto anual del **FEPC**, incluidos los egresos y costos de administración y funcionamiento. 16. Establecer el alcance y aprobar la escogencia de la Auditoría Externa y/o Revisoría Fiscal del **FEPC**, previa presentación que del informe de selección realice su Administrador. 17.



El campo
es de todos

Minagricultura



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20190522

Definir, cuando sea necesario, una metodología para que la Secretaría Técnica estime los costos de producción que se deban considerar para la operación de los mecanismos de estabilización. **18.** Aprobar a partir de la metodología de cálculo que determine para cada mecanismo y de los recursos disponibles, el volumen máximo de café que puede ser objeto de estabilización para cada uno de los productores registrados en el Sistema de Información Cafetera – SICA y que no podrá exceder el 70% de su capacidad productiva, conforme al artículo 10 de la Ley 1969 de 2019. **19.** Las demás funciones señaladas en el Decreto 2228 de 2019 y en aquellas normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Para la adopción de las decisiones que deba tomar el Comité Nacional de Cafeteros, en desarrollo de las funciones de que trata esta Cláusula, se requerirá de la previa lectura y discusión en las respectivas sesiones, de un documento escrito que para estos efectos elabore la **FEDERACIÓN**. De igual manera, cuando un miembro del **GOBIERNO** lo solicite deberá conocerse el correspondiente concepto emitido por el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

CLÁUSULA CUARTA. COMISIÓN FINANCIERA: Como instancia de apoyo del Comité Nacional de Cafeteros, se constituye la Comisión Financiera. El concepto de la Comisión deberá ser oído por el Comité Nacional de Cafeteros, antes de adoptar las decisiones respectivas. Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Comité Nacional de Cafeteros, con el consentimiento de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá ocuparse directamente de decidir sobre las materias pertinentes sin el concepto previo de dicha Comisión. Esta Comisión estará integrada por (i) el Gerente General de la **FEDERACIÓN** o quien haga sus veces, (ii) dos miembros gremiales del Comité Directivo de la **FEDERACIÓN**, (iii) el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, (iv) el Secretario Técnico y, v) Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Corresponde a la Comisión Financiera asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en: **1)** El análisis y discusión del proyecto de presupuesto del **FEPC** y sus modificaciones; **2)** La asignación de los recursos del **FEPC** para los diferentes mecanismos de estabilización que estén autorizados y los diferentes costos y gastos relacionados con la administración y funcionamiento del **FEPC**, incluidas las actividades que ejerza de manera directa o deban ser subcontratadas por la **FEDERACIÓN**; **3)** El análisis del flujo de caja del **FEPC**; **4)** Las políticas para el manejo del portafolio de inversiones que se efectúen con los recursos del **FEPC**; **5)** Los criterios para la determinación de servicios que podrán contratarse con terceros; **6)** La evaluación de propuestas de mecanismos de estabilización (incluida la metodología de cálculo para cada mecanismo y su respectiva variable objeto de estabilización); **7)** La reglamentación de cada mecanismo de estabilización (manual operativo) que se presente al Comité Nacional de Cafeteros para su aprobación; **8)** La metodología en la cual se deben soportar las ventas de café suscritas para estabilización por parte de los cafeteros; **9)** La metodología para

20190522

el pago a los cafeteros de las compensaciones a que haya lugar; **10)** La metodología que permita la validación de beneficiarios (cafeteros) en función de su capacidad productiva según el mecanismo de estabilización implementado; **11)** La política en materia de gestión de riesgos financieros de precios con instrumentos derivados y demás variables que determinen el precio interno del café y; **12).** La política en materia de gestión del riesgo financiero para los mecanismos diferentes a los de estabilización de precios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las deliberaciones y recomendaciones de la Comisión deberán constar en actas y se realizarán con base en los documentos que para este efecto sometan a su consideración la Administración del **FEPC** o el Secretario Técnico. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Comité Directivo podrá asignar a la Comisión de manera específica, temporal o permanente, previa la justificación para ello, algunas tareas para desarrollar sus funciones. El resultado de dichas tareas se informará al Comité Nacional de Cafeteros.

CLÁUSULA QUINTA. ASESOR DEL GOBIERNO EN ASUNTOS CAFETEROS: El Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, definido en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café y en aquellos que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**. Deberán someterse al estudio del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, en lo posible con antelación no menor de una semana y en cualquier caso antes de ser debatidos por el Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**, los asuntos que requieran ser sometidos a votación. Sobre los mismos, el Asesor deberá producir un concepto escrito para ser distribuido oportunamente entre los representantes del **GOBIERNO** en el Comité Nacional de Cafeteros.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN COMO ADMINISTRADOR DEL FEPC: En virtud del presente **CONTRATO**, la **FEDERACIÓN** se obliga a: **1.** Desarrollar por sí o por intermedio de terceros las actividades y las funciones previstas en este **CONTRATO** e invertir los recursos del **FEPC**, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal vigente sobre la materia, lo aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros y el presente **CONTRATO**. **2.** Elaborar el proyecto anual de presupuesto del **FEPC**. **3.** Administrar los recursos del **FEPC**, de acuerdo con las políticas definidas por el Comité Nacional de Cafeteros, preparar sus flujos de caja, llevar su contabilidad, manejar su liquidez de acuerdo con la política de inversiones, cobrar sus acreencias y gestionar y atender sus compromisos. **4.** Mantener la separación presupuestal, patrimonial y contable entre los bienes y recursos del **FEPC**, los del Fondo Nacional del Café y los de la **FEDERACIÓN**. **5.** Indicar en forma expresa el nombre del **FEPC** cuando se realice cualquier actividad que sea financiada con sus recursos. **6.** Pagar los gravámenes en los cuales el **FEPC** sea sujeto pasivo y cumplir con los deberes y obligaciones tributarias formales que le sean aplicables. **7.** Adoptar el marco normativo tributario y ajustarlo a los cambios que sobre la materia dispongan las autoridades

20190522

competentes. **8.** Desarrollar los indicadores que permitan medir la gestión de los recursos del **FEPC**, los cuales deberán ser utilizados para la presentación de informes trimestrales a la Comisión Financiera para su evaluación. **9.** Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiendo exclusivamente a la **FEDERACIÓN**, como administrador del **FEPC**, el pago de salarios, honorarios o su equivalente, prestaciones e indemnizaciones laborales de dicho personal, incluido el personal que conforme la Secretaría Técnica definida por el Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**, el cual en todo caso no será empleado de la **FEDERACIÓN**. **10.** Durante el primer semestre de cada año, presentar para aprobación del Comité Nacional de Cafeteros los Estados Financieros del **FEPC** a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior. **11.** Suministrar a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural, cualquier información que solicite sobre el manejo y el estado de los recursos del **FEPC**. **12.** Entregar al **GOBIERNO** durante el primer trimestre de cada año los Estados Financieros del **FEPC** a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior por conducto de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural. **13.** Informar por lo menos una vez al año a los productores de café, sobre la situación del **FEPC**. **14.** Efectuar inversiones de acuerdo con la política que para el efecto apruebe el Comité Nacional de Cafeteros atendiendo criterios de seguridad y rentabilidad. **15.** Administrar el desembolso de créditos de corto plazo, así como el servicio de la deuda del **FEPC** derivado de dichos créditos, para cubrir necesidades transitorias de liquidez, operaciones de tesorería y coberturas financieras. **16.** Llevar los libros contables del **FEPC** empleando el mismo marco normativo contable que aplique para el Fondo Nacional del Café. **17.** Definir las políticas contables que observará el **FEPC**. **18.** Contratar la actividad de revisoría fiscal o auditoría externa del **FEPC**, prevista en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** del presente **CONTRATO**. **19.** Llevar las actas de las sesiones del Comité Nacional de Cafeteros. **20.** Realizar operaciones en mercados financieros con instrumentos derivados. **21.** Disponer de una plataforma tecnológica y los servicios asociados a su administración y funcionamiento para el giro ordinario de la operación del **FEPC**. **22.** Adoptar el marco normativo que determine el Comité Nacional de Cafeteros para ejecutar los recursos del **FEPC**. **23.** Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del **FEPC** y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes. **24.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, como salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula serán ejecutadas por la **FEDERACIÓN** con cargo a los recursos del **FEPC**, directamente o mediante

20190522

contratación con terceros. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO:** En desarrollo del presente **CONTRATO**, el **GOBIERNO** asume las siguientes obligaciones: 1) Exigir a la **FEDERACIÓN** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Ejercer la vigilancia administrativa y financiera del presente **CONTRATO**. 3) Adelantar las gestiones necesarias relacionadas con el trámite sancionatorio por posibles incumplimientos, así como el cobro de las sanciones pecuniarias y la garantía a que haya lugar. 4) Colaborar con la **FEDERACIÓN** para el adecuado cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA OCTAVA. RECURSOS DEL FEPC:** Son recursos del **FEPC** todos aquellos definidos en el artículo 13° de la Ley 1969 de 2019 como son: 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café. 5. El Fondo Nacional del Café. 6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros. 7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. 8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías. 9. De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, medio centavo de dólar por libra (USD 0,005) de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos de carácter público aportados como fuente al **FEPC** se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la Ley 1969 de 2019, incluidos los de administración y funcionamiento del **FEPC**, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5° de la presente Cláusula, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la **FEDERACIÓN** en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Café. **CLÁUSULA NOVENA. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FEPC:** La **FEDERACIÓN** ejecutará los recursos del **FEPC** en concordancia con el Reglamento Operativo, los Programas de Estabilización y demás lineamientos que para el efecto trace el Comité Nacional de Cafeteros. **CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS Y COSTOS IMPUTABLES A LOS RECURSOS DEL FEPC:** De acuerdo con lo estipulado en la Ley 1969 de 2019, artículo 4° parágrafo 1° y en el artículo 13° parágrafo 1°, los recursos del **FEPC**

20190522

serán destinados para: 1. Los costos y gastos derivados de la estructuración, implementación, puesta en marcha y demás conceptos asociados directamente a los mecanismos de estabilización. 2. Los costos y gastos relacionados con la administración y funcionamiento del FEPC. 3. Los gastos financieros, transaccionales y tributarios. 4. Los gastos de revisoría fiscal o auditoría externa, en caso de requerirse. 5. Los gastos jurídicos derivados de la estructuración y puesta en marcha de mecanismos y de defensa de sus recursos. 6. Los gastos expresados en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente **CONTRATO**. 7. Los demás costos y gastos que autorice el Comité Nacional de Cafeteros, de conformidad con la Ley 1969 de 2019 y el Decreto 2228 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El presupuesto del FEPC estará sujeto a los siguientes principios: 1. **Sujeción al presupuesto:** No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo. 2. **Universalidad:** El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos. 3. **Anualidad del Presupuesto:** La vigencia del presupuesto será anual, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. 4. **Unidad de Caja:** Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones. 5. **Ordenación de Gastos:** La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la **FEDERACIÓN** como administrador del FEPC, de conformidad con lo estipulado en el presente **CONTRATO** y en la reglamentación interna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FEPC: El presupuesto del FEPC tendrá los siguientes componentes: ingresos corrientes, egresos corrientes, otros ingresos y egresos y la financiación del déficit o la aplicación del superávit. El presupuesto deberá reflejar en forma ordenada y detallada todas las actividades que se realicen con recursos del FEPC y tendrá como anexos: 1. Los documentos analizados para este efecto por la Comisión Financiera, a los cuales se refiere el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLÁUSULA CUARTA** de este **CONTRATO**; 2. La proyección del presupuesto del FEPC de Moneda Extranjera. 3. Un documento de la **FEDERACIÓN** donde se discriminen los diferentes supuestos de las principales variables que determinan el precio interno del café. **PARÁGRAFO PRIMERO. EGRESOS CORRIENTES:** Los egresos corrientes del FEPC son las compensaciones pagadas a los caficultores por la implementación de mecanismos de estabilización como está consagrado en el artículo 11º de la Ley 1969 de 2019, y los egresos financieros del FEPC que se deriven de la adopción de los mecanismos definidos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO. OTROS INGRESOS:** Se considerarán como otros ingresos los aportes no definidos como fuente de financiación. **PARÁGRAFO TERCERO.**

20190522

OTROS EGRESOS: Se considerarán como otros egresos, otros programas y actividades autorizadas, pagos de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones y los costos y gastos relacionados con la administración y funcionamiento del **FEPC**. **PARÁGRAFO CUARTO. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT O APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT:** Cuando sea negativa la diferencia entre el monto del excedente corriente (diferencia entre ingresos y egresos corrientes) y la suma de los otros ingresos y otros egresos previstos en los párrafos anteriores, el presupuesto se equilibrará con la liquidación de inversiones y/o lo dispuesto en el numeral 15 de la **CLÁUSULA SEXTA**. En caso de que dicha diferencia fuere positiva, el equilibrio presupuestal se obtendrá por medio de inversiones financieras o por la cancelación de pasivos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO:** Corresponde a la **FEDERACIÓN** preparar anualmente el proyecto de presupuesto del **FEPC**, de conformidad con lo establecido en las cláusulas **DÉCIMA PRIMERA** y **DÉCIMA SEGUNDA** del presente **CONTRATO**. El proyecto de presupuesto deberá presentarse a la Comisión Financiera antes de que sea presentado al Comité Nacional de Cafeteros para su aprobación. El Comité Nacional de Cafeteros deberá aprobar el presupuesto, previo el trámite establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente **CONTRATO**, antes que finalice el mes de diciembre y se consignará en el Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros. En caso de que el proyecto no se aprobare en la fecha indicada, regirá en la nueva vigencia el presupuesto aprobado de la vigencia anterior, hasta tanto se apruebe. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:** La **FEDERACIÓN** presentará a la Comisión Financiera informes periódicos de la ejecución presupuestal. Igualmente, dentro de los primeros seis (6) meses del año, preparará y presentará a dicha Comisión el informe anual sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a la vigencia anterior, el cual debe contener un análisis cuantitativo y cualitativo de cada uno de los componentes que lo integran y en particular, lo relativo al comportamiento de las diferentes variables cafeteras durante la vigencia y su relación con los supuestos que sirvieron de base para la elaboración y aprobación del presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:** Las solicitudes de adiciones o reducciones del presupuesto del **FEPC** deberán ser presentadas al Comité Nacional de Cafeteros por la **FEDERACIÓN** o por cualquiera de los miembros de aquel, previo concepto de la Comisión Financiera de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** del presente **CONTRATO**. Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros. Las solicitudes de traslados presupuestales serán aprobadas por la **FEDERACIÓN**, cuando no impliquen variación en el superávit o déficit del presupuesto del **FEPC**, previo el concepto favorable del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros. Tales traslados deberán ser informados a la Comisión Financiera y al Comité Nacional de Cafeteros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

20190522

NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la **FEDERACIÓN**, opte por la contratación con terceros para la ejecución de las actividades contempladas en las **CLÁUSULAS SEXTA y DÉCIMA** de este **CONTRATO**, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. En tales casos la escogencia de las propuestas se efectuará con base en los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, debido proceso, publicidad y primacía de lo sustancial sobre lo formal, que permitan la escogencia del contratista con la opción más favorable en condiciones de mercado, en términos de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y los que se consideren pertinentes según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la **FEDERACIÓN**, serán las previstas en la ley y en sus propios Estatutos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Los empleados de la **FEDERACIÓN** que, de acuerdo con sus Estatutos tengan a cargo la representación de la Entidad, los apoderados en los términos y condiciones del poder que se les haya otorgado u otorgue y los Miembros Gremiales del Comité Directivo, son sujetos de la normatividad disciplinaria contenida en el Código Único Disciplinario (Ley 734/02), en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 ibidem, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente, para efectos de la ley penal, se considerarán servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal (Ley 599/00). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN DEL ADMINISTRADOR:** Dada la naturaleza privada de la **FEDERACIÓN**, todas actividades y gestiones que se deban desarrollar, implementar y adelantar para la administración del **FEPC**, se harán en observancia de las normas del derecho privado, de su Sistema de Gestión Integral y por las disposiciones especiales que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUDITORÍA INTERNA:** La **FEDERACIÓN**, efectuará a través de la auditoría interna el seguimiento sobre la administración, manejo, inversión y contabilización de los recursos del **FEPC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL FISCAL:** En los términos de los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y aquellas normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos del **FEPC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUDITORIA EXTERNA Y/O REVISORÍA FISCAL:** La **FEDERACIÓN**, previa aprobación del Comité Nacional de Cafeteros, contratará con cargo a los recursos del **FEPC**, los servicios de revisoría fiscal o auditoría externa según se requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente **CONTRATO** será hasta el 10 de julio del 2026, como quiera que su vigencia está ligada a la del contrato de administración del Fondo Nacional del Café, contados a partir de la firma del **CONTRATO**, previo cumplimiento con lo establecido en la **CLÁUSULA**

20190522

TRIGÉSIMA del presente **CONTRATO. PARÁGRAFO:** El presente **CONTRATO** se dará por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causales que establece la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO** no tiene valor, en la medida en que no existe contraprestación a favor de la **FEDERACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2228 de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del **CONTRATO**, la **FEDERACIÓN** pagará al **GOBIERNO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del presupuesto aprobado para el **FEPC** para el año vigente al momento de dicho incumplimiento, la cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen, de conformidad a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, pena que se hará efectiva directamente por el **GOBIERNO** y se imputará al valor de los perjuicios que éste reciba por la declaratoria de caducidad o por el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** La vigilancia, control y seguimiento administrativo y financiero sobre el manejo de los recursos del **FEPC** se realizará en cada sesión del máximo órgano de dirección, quienes podrán contar con el apoyo de las áreas competentes, con base en los informes definidos en el presente **CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La **FEDERACIÓN** se obliga a: expedir las siguientes garantías: **1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** Constituir a favor y a satisfacción del **GOBIERNO**, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento, para amparar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, por cuantía equivalente al 20% del valor resultante de aplicar una tasa de simulación del 0.04% estimada de la operación, sobre el monto de recursos del fondo proyectado a 5 años, la cual deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo; a esta garantía se imputará el valor de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que se disminuyere o agotare. **2. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS IRF O GLOBAL BANCARIA:** Constituir una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros -IRF- o Global Bancaria contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, con las coberturas y límites que se especifican a continuación: **LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO:** (10%) del valor del recurso proyectado a 5 años. **COBERTURAS:** -Infidelidad y Riesgos Financieros, -Crimen por Computador, -Responsabilidad Directores y Administradores (De aportar póliza independiente por esta cobertura, la misma deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos aquí) **DEDUCIBLE:** No superior a \$250.000.000 por evento. **VIGENCIA:** Duración del contrato. La **FEDERACIÓN** podrá aportar copia de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros IRF o Global Bancaria que posea

20190522

para amparar su actividad, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos anteriormente. Si las pólizas contemplan vigencias anuales, se debe certificar la renovación de la misma y el soporte de pago, durante la vigencia del contrato, para lo cual la administradora deberá remitir: a) Copia del amparo provisional o nota de cobertura que cumpla con los requisitos exigidos, con cinco (5) días hábiles de antelación al vencimiento de la póliza, acompañada del convenio de pago acordado con el asegurador. b) Copias de las nuevas póliza, renovación o prórroga de dicha póliza dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento de la póliza. c) Copias de los recibos de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el convenio de pago. Teniendo en cuenta que las anteriores pólizas deben guardar una proporcionalidad entre el valor asegurado y las comisiones proyectadas de acuerdo con el monto de los recursos entregados en administración, los montos de los amparos deberán reajustarse con un (1) mes de antelación a la nueva entrega de recursos y deberán mantenerse vigentes dentro de los términos establecidos en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas garantías deberán ser aprobadas por el **GOBIERNO**, a través de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cálculo de las garantías aquí solicitadas, se estima como valor inicial del Fondo la suma de \$29.026.645.000, no obstante, este valor se ajustará de acuerdo con el presupuesto aprobado para cada vigencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las **PARTES** por razón o con ocasión del presente **CONTRATO**, esto es, las relativas a su celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las **PARTES** dispondrán de tres meses (3) meses contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, por un término igual al inicial. Adicionalmente las **PARTES** acuerdan que fracasada la etapa de arreglo directo tales diferencias podrán ser resueltas por un Tribunal Arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las **PARTES** de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las **PARTES**. 2. El Tribunal decidirá en derecho. 3. El Tribunal se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 4. Un miembro de la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá hará parte de la secretaría del Tribunal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ESTIPULACIONES TRANSITORIAS.** Las siguientes disposiciones de carácter transitorio se deberán tener en cuenta para la puesta en marcha del

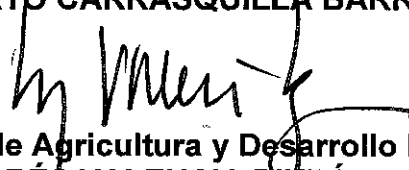
20190522

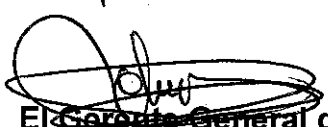
FEPC: 1. Para efectos del USD 0,005 del numeral 9° de la **CLÁUSULA OCTAVA** para el año 2020 corresponderá a la contribución cafetera que se recaude a partir del 1° de enero del mismo año. **2.** El presupuesto para la vigencia 2020 se preparará y aprobará en el primer trimestre del mismo año, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**. **3.** Mientras se expiden las reglamentaciones y políticas propias del **FEPC** para inversiones y contratación, se aplicarán en lo pertinente, las vigentes para el Fondo Nacional del Café. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las **PARTES** y su ejecución se iniciará a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En constancia firman el presente **CONTRATO** en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en tres (3) ejemplares originales.

19 DIC 2019


El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA


El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
ANDRÉS VALENCIA PINZÓN


El ~~Coronista~~ General de la
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,
ROBERTO VÉLEZ VALLEJO

Proyección: Carlos López Merchán: Contratista Grupo de Contratos - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asmed Orozco Quintero: Contratista DCAF - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Paola Reyes Corredor: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Revisión: Adriana Carolina Méndez: Coordinadora Grupo Contratación Directa- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fernando Carvajal Santos- Asesor Dirección Administrativa- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ana María Moreno- Directora Administrativa- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Germán Quintero Rojas- Secretario General- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Nicolas Perez Marulanda - Oficina Asesora de Gobierno En Asuntos Cafeteros - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Martha Andrade M. - Coordinadora Grupo de Contratos - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Giovanna Ceballos - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Andrés Loraño Castro - Asesor Secretaría General - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Ana María Hernández López - Secretaría General - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

